

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	1154
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00523 00
Proceso:	TUTELA
Accionante	XIOMARA LUZ MORALES MARÍN C.C. 43.751.579
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE.
Tema:	DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores

### 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

### 2. UNIVERSIDAD LIBRE

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

1

Cordial saludo,

Le comunico que dentro de la presente acción constitucional se ordenó oficialles para lo siguiente:

<<**TERCERO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que comuniquen **DE MANERA INMEDIATA** a los concursantes de la lista de elegibles del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625, por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos y que aprobaron para la OPEC N.º 183625, poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Se exhorta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que aporten a la presente tutela constancia de la notificación ordenada en el numeral anterior de manera inmediata.>>

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	1154
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00523 00
Proceso:	TUTELA
Accionante	XIOMARA LUZ MORALES MARÍN C.C. 43.751.579
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE.
Tema:	DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores

**Accionante**

XIOMARA LUZ MORALES MARÍN

[xmoon@gmail.com](mailto:xmoon@gmail.com)

**Accionados:**

**1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**2. UNIVERSIDAD LIBRE**

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

**A. SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA**

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes

**B. MARÍA LEONOR OVIEDO**

Coordinadora Jurídica y de Reclamos

**3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO ANTIOQUIA**

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el **AUTO ADMISORIO** proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el lunes nueve (09) de octubre de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y aportar constancia de ello.**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	2255
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00523 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante</b>	XIOMARA LUZ MORALES MARÍN C.C. 43.751.579
<b>Accionado:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE.
<b>Tema:</b>	DEBIDO PROCESO.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por XIOMARA LUZ MORALES MARÍN con C.C. N. 43.751.579 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE, por la supuesta violación de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO.

Informa la **accionante** que:

3

El día 6 de junio del 2023, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA – ZONA RURAL, en el marco del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes.

El 07 de junio del 2023 interpuso una reclamación ya que el tiempo de experiencia no concordaba con el aportado, y también por que no se le tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes su título de maestría a pasar de estar publicado en SIMO.

La universidad por medio de la plataforma SIMO, el 28 de julio de 2023 público la respuesta a su reclamación, en la cual reconoce el error en la valoración de experiencia, por lo cual realizaron el cambio en el puntaje, pero lo relacionado con el título de maestría no fue reconocido, a pesar de adjuntarles las evidencias de que esta publicado en SIMO, argumentando que,

*<<SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados>>*

Manifiesta la actora que realizó el cargue y actualización de la documentación dentro del plazo destinado para tal fin, incluyendo el título de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN de la Universidad de Santander, y en la reclamación del 7 de junio, adjunto fotografías como evidencia que muestran como el título esta publicado en la página y fue validado, y como el diploma de soporte, es legible y corresponde al empleo aplicado.

Informa la accionante que el 28 de septiembre de 2023, según la última actualización de su resultado en valoración de antecedentes es de 79.40, en el cual no se tuvo en cuenta los puntos correspondientes a la maestría, que con la suma de los dos puntos de la maestría su puntaje sería 66.78, lo que la ubicaría en el tercer lugar y no en el cuarto lugar en el que se encuentra.

Finamente narra la señora MORALES MARÍN que la Secretaría de Educación de Rionegro – rural, empleo al cual aplicó, publicó el día 04 de octubre las audiencias OPEC con las instituciones educativas ofertadas en el área de lenguas extranjera, y en ellas solo aparece tres instituciones educativas, por lo cual para las audiencias para escoger institución educativa no esta llamada por estar en el cuarto lugar.

Lista de elegibles del número de empleo 183625							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1036940852	DANIELA	GIRALDO SANCHEZ	69.18	21 sept. 2023	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	15431441	MARTIN EMILIO	CASTAÑEDA LOPEZ	66.88	21 sept. 2023	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1038410336	NATALIA ANDREA	MONTOYA OTALVARO	65.02	21 sept. 2023	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	43751579	XIOMARA LUZ	MORALES MARIN	64.78	21 sept. 2023	Firmeza completa

4

Solicita en la tutela:

<< 1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, haga revisión de cada una de las evidencias aportadas por el aspirante y den respuesta oportuna a cada uno de los puntos contenidos en la reclamación.

2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, a que, respetando el debido proceso, se acoja a lo establecido por el Acuerdo y el Anexo Técnico de las convocatorias del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, frente a la generalidad de la valoración y otorgamiento de la puntuación de la maestría, se me reconozca los 2 puntos correspondientes a la prueba de Valoración de Antecedentes.

3. Que con la sumatoria correcta de los puntajes se me ubique en el tercer lugar el cual me corresponde y sea citada a las audiencias para escoger institución educativa, programadas para el próximo 12 de octubre del 2023, en el palacio de la cultura Ricardo Rendon Bravo, sala de juntas de la secretaria de educación Rionegro Antioquia, a las 2:20 pm. >>.

Adjuntando como PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía

2. Pantallazo de la reclamación.
3. Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural, en el marco del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

## **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al menor de edad y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación de SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA como Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y MARÍA LEONOR OVIEDO como Coordinadora Jurídica y de Reclamos ambas de la Universidad Libre, a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO ANTIOQUIA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2951 de 1991 a los concursantes de la lista de elegibles del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625 y a los posibles perjudicados o afectados con la presente tutela, **informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.**

5

Se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que comuniquen a los concursantes de la lista de elegibles del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625, por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos y que aprobaron para la OPEC N.º 183625, poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

## **DECISIÓN**

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela por XIOMARA LUZ MORALES MARÍN con C.C. N. 43.751.579, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE por la supuesta violación de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO

**SEGUNDO:** INTEGRAR en calidad de accionados al SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA como Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y MARÍA LEONOR OVIEDO como Coordinadora Jurídica y de Reclamos ambas de la Universidad Libre, a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO ANTIOQUIA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2951 de 1991 a los concursantes de la lista de elegibles del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625 y a los posibles perjudicados o afectados con la presente tutela, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que comuniquen **DE MANERA INMEDIATA** a los concursantes de la lista de elegibles del proceso de selección N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625, por medio de los sitios WEB utilizados por estas entidades para el presente concurso o en su defecto mediante los correos electrónicos de los inscritos y que aprobaron para la OPEC N° 183625, poniéndoles en conocimiento la admisión de la presente tutela, el escrito de tutela y sus anexos, y córraseles TRASLADO por el término de un (1) día para pronunciarse con respecto a lo pedido por la parte accionante y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Se exhorta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que aporten a la presente tutela constancia de la notificación ordenada en el numeral anterior de manera inmediata.

**QUINTO:** SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE para que RINDAN INFORME a este despacho a más tardar el lunes nueve (09) de octubre de 2023, sobre lo siguiente:
  - a)Cuál es la dependencia encargada según sus funciones de dar trámite a la reclamación realizada por la accionante el 6 de junio del 2023, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela.
  - b) Qué trámite se le ha dado a la reclamación realizada por la accionante encaminada a que se se le corrija el tiempo de experiencia y se valorara su título de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN
  - c) Deberá indicar claramente si para la calificación de la accionante se tuvo en cuenta la MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA



EDUCACIÓN, detallando las razones fácticas y jurídicas en caso afirmativo o negativo, y aportar las pruebas correspondientes si se tuvo en cuenta la misma.

- d) Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver de la accionante XIOMARA LUZ MORALES MARÍN con C.C. N. 43.751.579
- e)Cuál es el trámite o el debido proceso que debe realizar la peticionaria para que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE haga revisión de cada una de las evidencias aportadas por la aspirante y cuáles son los términos de la entidad para emitir dicha calificación.
- f) Con que otros mecanismos o recursos cuenta la señora XIOMARA LUZ MORALES MARÍN con C.C. N. 43.751.579 para que le sea valorado su título de MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN.
- g) Deberá adjuntar el acuerdo y anexo técnico de las convocatorias N.º 2150 a 2231 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – OPEC 183625.

**SEXTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el lunes nueve (09) de octubre de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

7

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

v dg

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74af9d5864fafed3941b65387271b1a8235abf6733572cb85e608195dcef035**

Documento generado en 05/10/2023 10:03:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**